



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
250 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Miércoles 25 de enero

Número 20

Presidencia del Gobierno

Decreto

Habiendo desaparecido las circunstancias que aconsejaron dictar las normas técnicas conducentes a conseguir la máxima economía del hierro en la construcción, sustituyendo su empleo por procedimientos a base de hormigón armado, a cuyo efecto fueron publicados los Decretos de once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y veintidós de julio siguiente, y establecido el nuevo régimen que regula la adjudicación y circulación del material férreo, no se hace necesario el envío de los proyectos a las Juntas Provinciales de Restricción del Hierro, según venían realizando constructores y Ayuntamientos, por haber quedado sin cometido la Junta Central Fiscal y sus Delegaciones Provinciales, lo que justifica su disolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan derogados los Decretos de once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno sobre restricción en el uso del hierro y de veintidós de julio siguiente por el que se dispuso su reglamentación circunstancial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieci-

nove de enero de mil novecientos cincuenta y seis —FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

(Del B. O. del E. número 22).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ha llegado a conocimiento de este Ministerio la errónea interpretación que por algunas entidades se pretende dar al número cuarto de la Orden de este Departamento de 9 de abril de 1945, aclaratoria de los preceptos contenidos en la Ley de 13 de marzo de 1943, reguladora del impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios en su segunda modalidad (negociación).

Dicha Ley de 13 de marzo de 1943, que dió sustantividad al impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios, introdujo en sus artículos 2.º y 8.º una importante modificación respecto de la regulación que de este tributo hacía en la legislación del Timbre en que aquél tiene su antecedente; modificación consistente en sujetar al impuesto la negociación o transmisión de que son susceptibles los valores mobiliarios cuya transmisión pueda verificarse por otros medios que los establecidos en el derecho común. Quedó así gravada por el nuevo impuesto no la efectiva transmisión que se verifique de tales va-

lores, como decía el artículo 97 del Reglamento de Timbre, de 29 de abril de 1909, sino una susceptibilidad de negociación que por la doctrina y el derecho positivo se considera característica de la específica naturaleza de tales valores, y que en nada resulta esencialmente afectada por el hecho accesorio de que se la limite con trabas adjetivas y formales.

Para resolver dudas que la aplicación de la Ley de 13 de marzo de 1943 suscitó sobre este punto, se publicó la citada Orden de 9 de abril de 1945.

Esta disposición, que literalmente se transcribe, previene lo siguiente:

«El impuesto sobre negociación de valores mobiliarios definido en el artículo 2.º de la mentada Ley (la de 13 de marzo de 1943), y que hace referencia su artículo 8.º, afecta a todos los títulos que por su naturaleza sean susceptibles de transmitirse por los medios especiales que autoriza el Código de Comercio, sin que influya en su devengo la condición de la persona o entidad propietaria de los mismos, ni el que pactos especiales o precepto estatuario de las entidades emisoras exijan en particular determinadas formalidades para su transmisión. Solamente quedarán excluidos del mismo las participaciones en el capital de Sociedades de naturaleza personalista, no representados por valores mobiliarios propiamente dichos».

No parece, dada la redacción de la disposición transcrita, que pueda ofrecer dudas el criterio del legislador respecto a su alcance en orden a la exigencia del impuesto, criterio que no puede ser otro que de someter a gravamen periódicamente el capital de las Sociedades a quienes afecta, representado por títulos mobiliarios susceptibles de cesión o transmisión por los medios que el Código de Comercio autoriza mediante estimación fundada en tres sistemas evaluatorios.

Dicha característica inherente a los títulos de tal naturaleza no queda desvirtuada a efectos tributarios por el hecho de que se condicione o limite en casos particulares el libre derecho de cesión por parte de los tenedores de los títulos, porque ello no implica modificación sustancial de su naturaleza de títulos susceptibles de transmisión por medios distintos de los establecidos por el derecho común.

En su consecuencia, este Ministerio, con el fin de salir al paso a erróneas interpretaciones, se ha servido declarar: Que el valor de todos los títulos representativos del capital de las Sociedades que no fueran de carácter personalista deberá ser considerado en todo caso como elemento impositivo para la exacción del impuesto sobre negociación de valores mobiliarios, aun cuando existieren limitaciones en orden a la transmisión o cesión de dichos títulos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1956.—Gómez de Llano.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del B. «O. del E.» número 22)

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los continuos avances de la técnica enológica, encaminados

a mejorar las prácticas y procedimientos de elaboración de vinos, dan lugar a la constante experimentación de productos que, una vez comprobada su eficacia en los Laboratorios y Centros experimentales, deben ser admitidos en el comercio entre las prácticas legales autorizadas.

A este fin, el artículo 10 de la Ley de 26 de mayo de 1933, conocida por el «Estatuto del Vino», establece en su último párrafo la posibilidad de autorizar aquellos productos que, previa aprobación específica del Ministerio de Agricultura, a propuesta del Servicio Central de Defensa contra Fraudes, sea conveniente emplear en vinificación.

Existiendo en el momento presente varios productos que llenan las condiciones de garantía requeridas, parece aconsejable su inclusión entre las prácticas permitidas en la elaboración de vinos.

En su virtud, dispongo:

Primero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Estatuto del Vino (Ley de 26 de mayo de 1933), queda autorizado para el tratamiento de los vinos el empleo de los siguientes productos:

Acido fítico y sus sales, fitatos.

Monosulfuro de sodio.

Carbones desferrozantes.

Goma arábica.

Productos a base de «enzimas» procedentes de cultivos de hongos en medios correspondientes al de la fermentación alcohólica.

Los citados productos podrán emplearse bien solos o mezclados con otro u otros de los autorizados por el Estatuto del Vino, siempre que se expendan con las debidas garantías de pureza.

Segundo.—Los fabricantes, concesionarios o vendedores de todo producto enológico que contenga los elementos anteriormente citados, bien puros o en mezcla con otros autorizados, deberán solicitar del Servicio Central de Defensa contra Fraudes, previa la presentación de las muestras y análisis del producto,

el otorgamiento de la correspondiente autorización.

Tercero.—Si los productos enumerados en el número primero de la presente Orden ministerial no cumplieren las condiciones específicas a que se subordina la autorización, serán considerados como clandestinos, tanto si se hallan en circulación como en fábricas, establecimientos de vinos o en bodegas, y los infractores serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 27 de marzo de 1953, por el que se reglamentan las sanciones en materia de fraudes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1956.—Cavestany.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del «B. O. del E.» número 20)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden

Ilmo. Sr.: Accediendo a las peticiones formuladas por algunos Presidentes de Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, y teniendo en cuenta que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día de hoy la Orden de 16 de diciembre último autorizando el funcionamiento de determinadas Juntas Locales, que ya no podrán disponer del tiempo indispensable para su constitución, dentro del plazo previsto en la Orden de 23 de septiembre último, y habida cuenta, por otra parte que no deben interrumpirse el régimen económico de los Centros de Formación Profesional dependientes de los antiguos Patronatos hasta que sea posible que las nuevas Juntas formulen los nuevos presupuestos para el ejercicio en curso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el plazo señalado por la regla undécima de la Orden ministerial de 23 de septiembre último (Boletín Oficial del Estado» de 4 de

octubre), para cese de los Patronatos Locales de Formación Profesional y Comisión Gestora del de Madrid y constitución de las respectivas Juntas Provinciales, se entiende prorrogado a fecha comprendida entre el 10 y 15 de febrero próximo, entendiéndose incluidas en esta disposición las Juntas Locales autorizadas por la Orden ministerial de 16 de diciembre próximo pasado, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día de hoy.

2.º Que todos los Patronatos Locales de Formación Profesional prorroguen su funcionamiento hasta la indicada fecha de su cese, con las limitaciones establecidas por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 24 de septiembre último, publicada en el mismo «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre, y, de consiguiente, se entiendan prorrogados asimismo sus presupuestos del año 1955 por los meses de enero y febrero del presente ejercicio de económico, sin modificación alguna en lo relativo a obligaciones de personal excepto aquéllas impuestas por ceses reglamentarios, y limitando los de material a lo absolutamente indispensable para que no se interrumpa el desenvolvimiento normal de los servicios docentes.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se adoptarán cuantas medidas estime necesarias para el exacto cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1956.—Ruiz-Giménez.—Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

(Del «B. O. del E.» número 20)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Reservas

Instrucciones sobre la documentación necesaria para acogerse a los beneficios de reserva de determinadas producciones agrícolas

Publicada en el B. O. del Estado núm. 15, de fecha 15 del corriente,

la Circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se conceden beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de diciembre de 1955, a continuación se extractan las disposiciones más importantes de la misma, para conocimiento de cuantos agricultores tengan fincas acogidas a los citados beneficios.

Las fincas que reúnan las condiciones señaladas en la citada Circular podrán destinarse al cultivo de trigo, remolacha, algodón y arroz y las primas que se señalan para cada una de las producciones, son las siguientes:

A).—Trigo. Solo para los tres primeros tipos que establece el artículo 5.º del Decreto de 3 de junio de 1955.

a).—En terrenos dedicados a viñedo en los que voluntariamente se arranquen sus plantaciones. Prima de 70 pesetas por quintal métrico para el agricultor.

b).—En zonas sujetas a concentración parcelaria.—Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

c).—En terrenos procedentes de la desecación y saneamiento de lagunas y tierras pantanosas.—Prima de 70 pesetas por quintal métrico.

d).—En terrenos de regadío.—Prima de 50 pesetas por quintal métrico.

e).—En terrenos de secano.—Prima de 50 pesetas por quintal métrico.

Los cultivadores de trigo quedan exentos de los gastos de aforo de cosecha.

B).—Remolacha.—Prima del 20 por 100 sobre el precio base establecido para la campaña próxima.

Los beneficios sobre productos alimenticios (trigo, arroz y remolacha), se otorgarán por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedando a cargo de este Organismo la tramitación del oportuno expediente. En todos los casos se considerará trámite precep-

tivo el previo certificado de la Jefatura Agronómica de esta provincia, sobre aptitud de los terrenos, debiendo abarcar el certificado, entre otros extremos, la comprobación de que los mismos reúnen las condiciones especificadas con toda amplitud en la Circular de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 1/56, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 15 de enero actual, con la propuesta de duración de los beneficios, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada e indicando la índole de la misma y del nuevo aprovechamiento, (saladares, marismas, nuevos regadíos, desecación de lagunas, obras en secano, arranque de viñedo en tierras sometidas o no a concentración parcelaria) y cuantos datos puedan servir de base para la concesión de los beneficios. Estos certificados de aptitud no se extenderán sin previa aprobación de la Dirección General de Agricultura.

En ningún caso se tramitarán expedientes para la concesión de beneficios sobre el cultivo de arroz si las tierras no tienen concedido coto arrocero o autorización para este cultivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Se señala igualmente en la citada Circular la limitación del cultivo de remolacha y la necesidad de proveerse de los certificados de aptitud y aforo por los Agricultores dedicados a este cultivo y otras normas de gran interés, por lo que se encarece a cuantos beneficiarios deseen acogerse a los mismos, la lectura íntegra de la Circular a que hacemos referencia por considerar todos y cada uno de sus apartados del máximo interés.

Presentación de documentos.— Los documentos que han de presentarse para acogerse a sus beneficios en su primera fase son los siguientes:

Instancia conforme al anexo número 1 o 2, según sea, concesión o continuación de beneficios.

Certificado de aptitud.

Certificación expedida por la Jefatura Agronómica acreditativa de tales derechos, haciendo constar los datos que se citan anteriormente.

La presentación de estos documentos ha de hacerse indefectiblemente a través de esta Delegación Provincial con anterioridad al primero de mayo actual, sin prórroga alguna.

Las instancias y certificaciones agronómicas de que se ha hecho mérito deberán, como se dice, obligatoriamente, presentarse en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde radiquen las fincas por triplicado, conservando el peticionario en su poder una copia sellada por aquélla en previsión de posible reclamación ulterior.

Para la segunda fase o cobro de la prima de estos beneficios los documentos que han de presentarse son los siguientes:

Para trigo.—Instancia, anexo número 6, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» antes citado «Pago de Prima».

Certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica.

Certificación del S. N. T. acreditativa de las entregas de trigo efectuadas como el anexo número 3.

Para remolacha.—Instancia anexo número 6.

Certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica.

Certificación expedida por la Fábrica Azucarera, anexo número 4.

La fecha de presentación para esta segunda fase, termina inexcusablemente el día 1.º de septiembre de 1957.

La Circular 1/56 por las que se establecen las normas anteriormente mencionadas, ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 15, de 15 de enero de 1956.

Burgos, 23 de enero de 1956.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las clases pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 1.º de febrero próximo, se abra el pago de obligaciones, correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º.—Jefes y Oficiales por edad, extraordinarios y Tenientes Honorarios.

Día 2.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 3.—Retirados de tropa por edad y extraordinarios.

Día 4.—Montepío Militar, letras A a LL.

Día 6.—Montepío Militar, letras M a Z.

Día 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana de diez a trece, única y exclusivamente a los señalados para cada día, previa presentación del carnet correspondiente en el Negociado de Clases Pasivas.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 21 de enero de 1956.—El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo de Burgos

D. Luis Gómez de Aranda y Sedano, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia,

Hago saber: Que en esta Ma-

gistratura de mi cargo se siguen procedimientos gubernativos de apremio contra D. Manuel Benito Hernando, dueño del Bar Montelys, sito en esta capital, calle del Cordón número 1, sobre adeudos de cuotas de Seguros Sociales, Montepíos laborales y multas impuestas por la Delegación Provincial de Trabajo, por providencia de esta fecha ha sido acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes a aquél embargados a resultas de dichos procedimientos, la cual habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en el piso 1.º de la casa número 10 de la calle de Aparicio y Ruiz, de esta capital, el día 31 de los corrientes a las doce de su mañana.

Bienes objeto de subasta

Un diván de cuatro huecos, capaz cada uno de ellos para seis personas, excepto el último que es rectangular, de unos tres metros aproximados, el lateral izquierdo de un metro y el derecho de metro y medio también aproximado, todos tapizados en tela de terciopelo en rojo. Valorado en 11.200 pesetas.

Nueve divanes, de iguales características que el anterior, de un metro y cuatro de longitud. Valorados en 3.150 pesetas.

Catorce sillas haciendo juego con los anteriores, a 170 pesetas unidad. 2.380.

Tres lámparas araña, con adornos de cristal y aplicaciones al parecer de bronce, con cinco brazos cada una, a 300 pesetas unidad, 900.

Dos lunas de forma rectangular, con adornos en la parte superior, de 1 metro de longitud por 1'30 metros de altura, a 400 pesetas unidad, 800.

Tres lunas en forma de óvalo de unos 30 centímetros de diámetro, en la que se hallan aplicadas unos brazos de cristal, cada uno de ellos con dos lámparas, a 200 pesetas unidad, 600.

Ocho mesas rectangulares, de cuatro patas, tipo isabelino, con

pedra de mármol negra, a 275 pesetas unidad, 2.200.

Cuatro mesas redondas de 0,50 centímetros de diámetro aproximado, de iguales características que las anteriores, a 275 pesetas unidad, 1.100.

Nueve taburetes altos de mostrador, con asiento fijo, tapizados en piel verde, a 130 pesetas unidad, 1.100.

Cinco perchas de hierro, tres de ellas de 1,20 metros de longitud y las otras dos de 0'80 centímetros. Valoradas en 450.

Una máquina registradora marca National, de 15 teclas dobles, valorada en 8.000

Mentados bienes se hallan instalados en el local del Bar Montelys anteriormente mencionado.

Se advierte a los que deseen tomar parte en la subasta, ser requisito indispensable para ello, el consignar previamente en Secretaría el 10 por 100 del valor de tasación dado a los mismos, y que no se admitirán posturas dentro de ella que no lleguen a cubrir el 50 por 100 del avalúo, siendo adjudicados provisionalmente al mejor postor y definitivamente de no hacerse uso por el Organismo acreedor del derecho de tanteo que le otorga la norma 6.^a del artículo 7.^o de la Orden de 8 de octubre de 1949.

Burgos, 19 de enero de 1956.

Alcaldía de Pancorvo

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, para el reemplazo del corriente año, como comprendido en caso 5.^o del artículo 66 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el mozo Tomás Gómez Salán, hijo de Tomás y de María, nacido el día 25 de febrero de 1935 e ignorando el paradero de éste y el de sus padres, se le cita por medio del presente, para que el día 29 del actual y hora de las doce comparezca al acto de la rectificación del alistamiento; el día 12 de febrero, a la misma hora, al

cierre definitivo, y el día 19 del mismo, a las nueve, al acto de clasificación y declaración de soldados, pues no compareciendo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Pancorvo, 20 de enero de 1956.
—El Alcalde, Joaquín Varona.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra

Figurando incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el Reemplazo del Ejército, correspondiente al año de 1956, el mozo Cecilio Ortega Pastor, hijo de Gregorio y de Ana e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se le cita para que comparezca en la Casa Consistorial de esta villa, el día 29 del actual, y hora de las doce de la mañana al acto de la rectificación del alistamiento; el día 12 de febrero próximo, a la misma hora, al cierre definitivo, y el día 19 del mismo mes, a las diez horas, a la Clasificación y Revisión, rogándose a las personas que supieran algo acerca del paradero del mismo, lo manifiesten a esta Alcaldía, a la mayor brevedad, y haciendo presente al interesado, que su incomparecencia dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente de prófugo.

Canicosa de la Sierra, a 19 de enero de 1956.—El Alcalde, José Cuesta.

Alcaldía de Quintanilla Somuñó

Terminada la formación del padrón municipal de habitantes, referido al 31 de diciembre de 1955, que comprende la población censada de este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento sobre población y demarcación de Entidades locales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiendo que, transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Quintanilla Somuñó, 20 de enero de 1956.—El Alcalde, Marceliano Martínez.

Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina

Confeccionados los padrones del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el año actual de 1956, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y formular las reclamaciones que se estimen justas, pues transcurrido el plazo no se admitirá ninguna.

Partido de la Sierra en Tobalina, 18 de enero de 1956.—El Alcalde, José Cantera.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

A los efectos determinados por el artículo 30 y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, y correlativos de la Ley refundida de Régimen Local de 24 de junio de 1955, se abre información pública por término de quince días, para que durante el mismo y ocho días siguientes puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar en derecho contra el expediente que se instruye en este Ayuntamiento, de imposición de contribuciones especiales por obras de urbanización de la Plaza de Antonio Torres y calles de Lain Calvo y Nuño Rasura, de esta ciudad, pudiéndose formular impugnaciones por las personas y causas que señala el artículo 41 del nombrado Reglamento.

Medina de Pomar, 21 de enero de 1956.—El Alcalde, José María García Andino.

Ayuntamiento de Valdezate

Formados los padrones y listas cobratorias de los arbitrios municipales para el ejercicio de 1956, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdezate, 10 de enero de 1956.
El Alcalde, Agustín de la Serna.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de diciembre de 1955

Número de matrícula	Marca	Tipo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
BU.5544	Lube Neu	Moto	Jesús de las Heras Palacios	Burgos
» 5545	Guzzi	Idem	Antonio Brizuela Ezcurra	Santa Gadea del Cid
» 5546	Vespa	Idem	Enrique Esteban Cartagena	Sotillo de la Ribera
» 5547	Derbi	Idem	Abundio Ruiz Presa	Villarcayo
» 5548	Villof	Idem	Rodolfo Cubillos Castro	La Aguilera
» 5549	Peugeot	Idem	Rodrigo Sebastián Palomares	Burgos
» 5550	Villof	Idem	Isaías Fernández Aguirre	Salas de Bureba
» 5551	Lube	Idem	Victoriano Hierro Fernández	Hoz de Valdivielso
» 5552	Guzzi	Idem	Porfirio Martín Izquierdo	Rojas
» 5553	Idem	Idem	José María Alonso Hontoria	Salas de los Infantes
» 5554	Lambretta	Idem	Jaime Fernández Más	Villafría
» 5555	Renault	Turismo	Emilio Rivas Maestro	Burgos
» 5556	Lambretta	Moto	Modesto Fernández Martínez	Sedano
» 5557	Idem	Idem	Francisco Martín Villaverde	Burgos
» 5558	Renault	Turismo	Antonio Gómez López	Idem
» 5559	Fiat	Idem	Esteban Sicilia Gallo	Pampliega
» 5560	Derbi	Moto	Emilio Ortega Villa	Barrio de Cortes
» 5561	Renault	Turismo	Juan José Vélez Loma	Burgos
» 5562	Vespa	Moto	María del Carmen de Diego Mira	Idem
» 5563	Idem	Idem	Emilio Arnáiz Alonso	Carcédo de Bureba
» 5564	Guzzi	Idem	Julián Martínez Adrián	Mahamud
» 5565	Idem	Idem	Domingo Cortés López	Trespaderne
» 5566	Idem	Idem	Julio López Rubio	Medina de Pomar
» 5567	Iso	Idem	Federico Garcia Monje Redondo	Burgos
» 5568	Lube	Idem	Andrés Villarrubias Casas	Quintana del Pidio
» 5569	Lambretta	Idem	Joaquín Martínez Acitores	Burgos
» 5570	Derbi	Idem	Victoriano Guevarra Martínez	Quintanar de la Sierra
» 5571	Renault	Turismo	Emilio González Pérez	Burgos
» 5572	Idem	Idem	Ciro Berzosa Núñez	Aranda de Duero
» 5573	For-Thames	Camión	Colegio Máximo de S. Francisco Javier	Oña
» 5574	Vespa	Moto	Luis María Sáiz Martínez	Burgos
» 5575	Lube	Idem	Enrique Frías Cejudo	Villahoz
» 5576	Guzzi	Idem	Jesús Parra Castrillo	Hinestrosa
» 5577	Idem	Idem	Julio Alonso Turrientes	Burgos
» 5578	Idem	Idem	Julio César Ortega Rivera	Briviesca
» 5579	Villot	Idem	Bartolomé Rubio Ochoa	Oña
» 5580	Guzzi	Idem	Felicesimo Lázaro Gil	Burgos
» 5581	Vespa	Idem	Francisco López Brea Redondo	Idem
» 5582	Villof	Idem	Fernando Revuelta Sedano	Barrio de Bricia
» 5583	Lube	Idem	Vicente Delgado Porras	Quintanilla Somuño
» 5584	Opel	Turismo	Carlos Barrio Martínez	Burgos
» 5585	Guzzi	Moto	Enrique Alonso Ompanera	Miranda de Ebro
» 5586	Idem	Idem	Aniano Lomas Miguel	Villegas
» 5587	D. K. W.	Camioneta	Hijos de Tomás García, S. A.	Burgos
» 5588	Fiat	Turismo	Julián Campo Agero	Idem
» 5589	Simos	Idem	Hijos de Donaciano Martínez	Idem
» 5590	Fiat	Idem	Renedo, S. A.	Idem
» 5591	Guzzi	Moto	Angel Pereda Gómez	Tubilla
» 5592	Idem	Idem	Manuel Gala Moneda	Huerta del Rey
» 5593	Idem	Idem	José Antonio Sancha Frades	Villafría
» 5594	M. V.	Idem	Crisantos Ruiz Boada	Los Barrios de Villadiego
» 5595	D. K. V.	Furgoneta	Pedro de Simón Ruiz	Burgos
» 5596	Derbi	Moto	Vidal Cuadrado Serrano	Salas de los Infantes

» 5597	Guzzi	Moto	Ricardo Pérez López	Burgos
» 5598	Idem	Idem	Jesús Maté de Abajo	Idem
» 5599	Villof	Idem	Colegio Padres Jesuitas	Oña
» 5600	Vespa	Idem	Alberto Palomares Rubio	Burgos
» 5601	Villof	Idem	Máximo Maestre Gaitero	Quintana del Pidio
» 5602	Peugeot	Idem	Hermanos Martínez	Villarcayo
» 5603	Derbi	Idem	Ubaldo Santos Martín	Zuzones
» 5604	M. V.	Idem	Aniano Bartolomé Pérez	Villahizán de Treviño
» 5605	Lube	Idem	Carlos Barredo Castillo	Quintana Martín Galindez
» 5606	Vespa	Idem	Luis Arribas Alonso	Burgos
» 5607	Guzzi	Idem	Resstituto Martínez Calvo	Salas de los Infantes
» 5608	Idem	Idem	Enrique San Pedro Conde	Palazuolos de la Sierra
» 5609	Renault	Tuirismo	José Gil de la Piedra	Castrojeriz
» 5610	Iso	Moto	Secundino Freijo Lozada	Briviesca
» 5611	Iso	Triciclo	José González Torres	Burgos
» 5612	Iso	Triciclo	Marcos Gil Aparicio	Zuzones
» 5613	Lambretta	Moto	Francisco Sanz Solórzano	Burgos
» 5614	Renault	Turismo	Virgilio Díez Monedero	Idem

Burgos, 19 de enero de 1956.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Ayuntamiento de Rioseras

Reemplazo de 1956

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, el mozo Francisco Salinero Esteban, hijo de Teófilo y Nicolasa, que nació en esta localidad el día 9 de marzo de 1935, cuyo paradero actual se ignora, como asimismo el de sus padres, a quienes se les cita por el presente para que comparezcan en la Casa Consistorial el día 29 del corriente, a las once horas, con el fin de proceder a la rectificación del alistamiento; el día 12 de febrero, a la misma hora y lugar, para el cierre definitivo de expresado alistamiento, y el día 19 del mismo mes de febrero, a las nueve horas, a la clasificación de soldados, rogando a las personas que supieren algo acerca del paradero de los mismos, lo manifiesten a la mayor brevedad a este Ayuntamiento.

Rioseras, 18 de enero de 1956.
El Alcalde, Juan Martínez.

Alcaldía de Las Vegas

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento del Ejército, se halla incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo de 1956, el mozo Valeriano Moreno

Bringas, hijo de Faustino y de Dorothea, nacido en esta villa el 17 de septiembre de 1935, cuyo actual paradero se ignora, como asimismo el de sus padres, a quienes se les cita por el presente para que comparezcan en esta Sala Consistorial el día 29 de los corrientes, a las once horas, con el fin de proceder a la rectificación del alistamiento; el día 12 del próximo febrero, a la misma hora y lugar, para el acto del cierre definitivo del expresado alistamiento, y el 19 del referido mes de febrero a las diez horas, a la clasificación de soldado, rogando a las personas que supieren algo acerca del paradero del mismo lo manifiesten a la mayor brevedad posible a ésta Alcaldía.

Las Vegas, 19 de enero de 1956.
—El Alcalde, Ignacio Gómez.

Alcaldía de Merindad de Montija

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se halla incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo de 1956, el mozo Claudio Sanz Gil, hijo de Celestino y de María, nacido en esta Merindad en Quintanilla Sopena, el 22 de enero de 1935, cuyo actual paradero se ignora como asimismo el de sus padres, a quienes se les cita por el presente para

que comparezcan en esta Sala Consistorial el día 29 de los corrientes a las once horas, con el fin de proceder a la rectificación del alistamiento, el día 12 del próximo febrero, a la misma hora y lugar para el acto del cierre definitivo de expresado alistamiento, el día 19 del referido febrero, a las diez horas, a la clasificación y declaración de soldados, rogando a las personas que supieran algo acerca del paradero de los mismos, lo manifiesten a la mayor brevedad posible a esta Alcaldía.

Merindad de Montija 18 de enero de 1956.—El Alcalde, P. D., El Secretario, M. Arnáiz.

Junta administrativa de Rebolledillo de la Orden

Aprobado por esta Junta el presupuesto municipal ordinario para el año 1956, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta administrativa, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local.

Rebolledillo de la Orden, 21 de enero de 1956.—El Presidente, Bonifacio Alonso.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas administrativas de Torme y de Penches.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Villaluenga de Losa

A los veinte días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el B. O. de la provincia, se celebrará en este pueblo a las once horas del día correspondiente la subasta de cuatrocientos ochenta y seis metros cúbicos de leña de encina, del monte «El Toyo», bajo el tipo de tasación de setenta mil quinientas noventa pesetas y precio índice de ochenta y ocho mil doscientas treinta y siete pesetas.

Los ofertas pueden presentarse en esta Entidad, en días hábiles, a las horas de oficinas, a partir de la publicación del presente anuncio, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Villaluenga de Losa, 19 de enero de 1956.—El Presidente, Emiliano Alonso.

Juntas administrativas de Escóbados de Abajo y Villalta

Debidamente autorizadas por el Distrito Forestal, el día 18 del próximo mes de febrero, a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de actos de este pueblo, la venta en pública subasta de 776 pinos maderables, del monte «El Rebollar», número 525, de la pertenencia de estos pueblos, con un volumen de 153 metros cúbicos de madera y 75 metros cúbicos de leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación de 31.790 pesetas y tipo índice de pesetas 39.237.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, a las cuales han de ajustarse los licitadores, se hallarán expuestas de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, los días hábiles de diez a doce y de quince a dieciocho horas.

La admisión de proposiciones para optar a esta subasta, ha de ajustarse al modelo oficial y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del día anterior al señalado para la subasta.

Escóbados de Abajo, 23 de enero de 1956.—El Presidente, Eliseo Alonso.

Junta vecinal de Taravero Subasta de leñas

Con autorización de la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, el

día 31 del actual, tendrá lugar en el Salón de sesiones del pueblo de Taravero (Condado de Treviño), la subasta de leñas que resulten de 187 robles y 13 encinas marcadas, en el monte «Las Llanetas», con un tipo de tasación de 13.948 pesetas y precio índice de 17.435 pesetas.

Taravero y enero de 1956.—El Presidente de la Junta.

AYUNTAMIENTOS
JUZGADOS
HERMANDADES
C. A. S. A. L.
Imprenta-Librería

A partir del día 25 traslada su domicilio a Plaza Vega, 22 24.

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS EN LOS ARCOS
DEL CONSISTORIO, PLANTA BAJA DE LA
CASA AYUNTAMIENTO

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

ABONA A LOS IMPONENTES

En libretas ordinarias: el 2% de interés anual

En imposiciones a plazo de un año: el 3%

En imposiciones a plazo de 6 meses: el 2'50%

En cuentas corrientes a la vista: el 1%

Ahorro escolar: Para los niños que acuden a las escuelas

Imposición máxima mensual 30 pesetas



Oficina donde está instalada la Caja de Ahorros Municipal, en Monasterio de Rodilla